

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de febrero de 2024. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE
Demandado	-ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO -DORA LIGIA DAVID RIVERA.
Radicado	05001 31 10 001 2024 00004 00
Interlocutorio	No.130
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, en contra de la señora DORA LIGIA DAVID RIVERA y el señor ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO, conforme a los honorarios fijados al haber actuado como partidor del proceso 05001311000120200011500 por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS (\$3.475.342,5),**

por concepto de los horarios que fueron fijados como partidador a favor del abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE mediante auto del 26 de abril de 2023 y a cargo de la ejecutada DORA LIGIA DAVID RIVERA; más el interés legal mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS (\$3.475.342,5)**, por concepto de los horarios que fueron fijados como partidador a favor del abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mediante auto del 26 de abril de 2023 y a cargo del demandado ALFREDO DE JESUS GIRALDO GALEANO; más el interés legal mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. – ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería abogado GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, portador de la T.P. 232.684, para representar a la demandante en los términos del poder conferido. Así las cosas, se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120240000400](https://www.gub.uy/05001311000120240000400) el cual se hará efectivo a través del correo electrónico TAVO16-12@HOTMAIL.COM.

CUARTO. – Por ser procedente, se ordena oficiar a SALUD TOTAL, a fin de que allegue los certificados de afiliación de los ejecutados, DORA LIGIA DAVID RIVERA y ALFREDO DE JESÚS GIRALDO GALEANO, identificados con la Cédulas de Ciudadanía N° 43.738.345 y 70.826.864, respectivamente, donde reposen el nombre, dirección física, electrónica etc, de la persona, natural o jurídica, que realiza los aportes en seguridad social en calidad de empleador.

QUINTO. – Por ser procedente se accede a oficiar TRANSUNION S.A., a fin de que remita el reporte de todos los productos financieros que poseen a la fecha los ejecutados.

Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b804216009152305ba938f42363b7634329503b087949ebd247747e8e7053**

Documento generado en 18/02/2024 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>